

Publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 268.

ORDENANZA NÚM. 13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público con quioscos que tengan finalidad lucrativa.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, y por tanto están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias o permisos, o quienes se benefician del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa será la obtenida por aplicación de la tarifa contenida en el artículo siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, en función del tipo de aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda en virtud de la concesión, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Artículo 5. *Tarifa.*

Las tarifas de la tasa serán las establecidas en la siguiente tabla correspondiendo las cantidades contempladas en las mismas a períodos bimensuales:

Clase de instalación	Categoría de la calle			
	1ª	2ª	3ª	4ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. por m ²	2,60 €	2,31 €	1,94 €	1,56 €
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por m ²	1,94 €	1,79 €	1,62 €	1,56 €
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m ²	1,94 €	1,79 €	1,62 €	1,29 €
D) Quioscos de masa frita por cada m ²	2,60 €	2,31 €	1,94 €	1,56 €
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por m ²	1,29 €	1,14 €	0,98 €	0,77 €
F) Quioscos dedicados a la venta de flores, por m ²	2,26 €	1,79 €	1,62 €	1,29 €
G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m ²	2,26 €	1,79 €	1,62 €	1,29 €

El importe mínimo será de 5 €.

Artículo 6. *Categorías de las calles.*

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del artículo 5 y siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías, conforme al callejero municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno.
2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.
3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
4. Los parques, jardines, y dehesas serán consideradas vías públicas de primera categoría.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
4. Las licencias que se concedan se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.
5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
6. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del bimestre siguiente al que solicita. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Devengo y obligación de pago.

1. La tasa se devenga:

En las nuevas concesiones, el día de autorización de la misma. En el caso de concesiones autorizadas y prorrogadas, el primer día del periodo impositivo que coincide con el año natural.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

En los casos de primera concesión, se abonará el bimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del quiosco, así como fianza equivalente a un bimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer bimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a quioscos notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer bimestre (enero-febrero): Del 1 de enero al 10 de marzo.
- Segundo bimestre (marzo-abril): Del 1 de marzo al 10 de mayo.
- Tercer bimestre (mayo-junio): Del 1 de mayo al 10 de julio.
- Cuarto bimestre (julio-agosto): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Quinto bimestre (septiembre-octubre): Del 1 septiembre al 10 de noviembre.
- Sexto bimestre (noviembre-diciembre): Del 1 de noviembre al 10 de enero.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.